

**Archivo Municipal
de
VILLANUEVA DEL FRESNO**

Código de referencia : ES.06154.AMVF/2.1//1.3.6

Título : Protocolos notariales

Fecha(s) : 1693

Nivel de descripción : Unidad de instalación

Volumen y soporte de la unidad de descripción : [114] hojas

Nombre del Productor : Escribanías de Villanueva del Fresno

Notas : 228 imágenes

Villa nueva de Guzman

Año del 693

Registro de Escrituras ^{cas} pp de este año de
1693

Otorgada

Por ante J^o de toros P^o Virenes
S^{no} del Ayuntamiento desta Villa =



1003

Handwritten text, possibly a date or reference number, including the number 1003.

Handwritten text, possibly a name or title, including the word "Omar".

POAMEX



ANTA DE EXTREMADURA

a compañeros la y una de las que de la impresa
propia de los condes y la una de la que se era boy
como san vien un barato de pima ballia que
llaman la m sancha y el conde Sobrellas de fe
rentes Pothuras y muros de autenos lefatos eto
no y dia de signado Parapimero y mase Sobrell
bro Maora de aumnto de la canpana debi pira
en presencia de doctores y otros tales que fueron en
tado parash e fues y otras cosas de senemato
con un m libro domingo garrin bchoa pueli
fueron por los calidades y condiciones de por
tiempo y espasio de un y un nadosi que el prime
ro valor de mdo y un pte dia de par qua de re reu
ror de lano de mudo de m y no vengo y m y a
si supere iba m hanta de m fero de m en ma
nora de m y una de la mimpresa Senemato et
Doimill y Senemato tales de mudo de m y pa
gados de lo conrede de m primer de febrero
de casa ano y 100 y 100 y de mense por casay bor
nadosi que m de m no m bino de m de m ba
bechast de par m que el ano de m por madosi que
de m bino por m de m par m de m de m de m de m
mill de m de m de m de m de m de m de m de m
Voyal de m de m de m de m de m de m de m de m
Por casa y m nadosi de m de m de m de m de m de m
San vien la y una de de la m en sancha en
quimeros tales de mudo de m de m de m de m de m
de m de m de m de m de m de m de m de m de m de m
de m de m de m de m de m de m de m de m de m de m
de m de m de m de m de m de m de m de m de m de m
de m de m de m de m de m de m de m de m de m de m

BIBLIOTECA DE SALAMANCA

Solamente por el qual se debe de entender que el dicho Alcaide
 no todo ello contra y pague de las porciones me
 Joran y nemam referidos las quales amacion
 a Benda ni en las emos aqui por merced y
 suspender con todas sus clausulas y condiciones
 arripacion de los demas y aprouaciones de los
 segun y como se conuieren en el = Para Sumo
 y or validacion firmada y en dignidad euior
 y sane amienas no el dho conuesso no o ligamos
 a la seguridad del conuesso de referidos y que
 durante el dho tiempo las referidas y se fure al
 dho Beltrán de mariner Pardo y sus ganados
 y de quien suerit viene sin auer cosa en conuesso
 = El dho conuesso garria o chor en
 Bivros de dho poder o dho referidos y dunes
 y a bano de dho mi amo a la seguridad y paga
 de las amedades referidas segun sus dros
 Plazo y condiciones y para lo cumplir y exe
 cutar cada uno de los quos no toca dros
 poder cumplir a las dros de dho referidos
 presentes para que a ello no apremien y conpe
 len por via esclusiva y todo rigor de dho y
 vezimos por tenen rapasada en la dha dros
 y en dros de dros referidos y dros de dha
 dros de dha conuesso de dho conuesso
 garria o chor a las dros de dho mi amo
 y el capitulo suando pms y duardus de dros
 lursi onibus con la dros del dros en forma
 en dros de dros de dros y amos una el



Dies Martis 10.

FRANCISCO DE VARGAS
DE LA CIUDAD DE MADRID
PROVEDOR DE LOS REYES

Yo Francisco de Simón, Alcalde y del Cabildo
de esta ciudad de villa nueva del reino de
Castilla a las diez de la mañana de este
día de este mes de mayo de este año
de mil e quinientos e noventa e tres
años. Proveyo para que se diese
orden para que se diese a los señores
de esta villa de San Lorenzo de El Escorial
lo que se les ofreciere en el dicho
reyno de Castilla de este año de mil e
quinientos e noventa e tres años.

[Signature] *[Signature]*
Francisco de Simón *[Signature]*
Mandevaga

[Signature]
Pedro de Alarcón
Nicolás de Contreras
Juan de Guzmán

Yo el Rey
Yo el Rey
Yo el Rey



POAMEX

UNIDAD DE EXTINCIÓN

Declaracion

EL REY DON ALONSO DE CASTILLA
Y LEON DON SANCHO DE CASTILLA
REY DE ARAGON Y SICILIA



Don Juan de Guzman y Don Juan de Guzman
 Juan Guzman y Carabin a manos en mu...
 Perinos de su... de Nello de...
 no es la sus dlo...
 rta que para lo quicqu...
 Penda dada y ar...
 y della...
 ena a...
 todo y n...
 nancia...
 ubi...
 g...
 y por...
 Cas...
 y...
 al...
 In...
 Por...
 res...
 A...
 m...
 C...
 B...
 de...

ROMEX

4

y como quito sea saluacion de la Reyna
 ferua de los tales Pleitos y la seguimof
 abalos ferua y decaer abho con praeor
 en quieroy Pami pa Posimio de dho año
 costar diez go y lo mismo daran mis herederos
 y si a lina lo y buemos le daremos mas de lina
 y en un buen libro y usar de los buemos los
 diez y quatro de cada una de las quatro
 que sien y con mas los mios y reparos que
 en ellos y buen ofho en quier de San Cuido Por
 sua Clarazion Simple y Durado de la pendeza
 que en su nombre lo go y tane en quello de ferimof
 para que a seguridad y cur de los nos. Diga
 nos con mis Puntos y Vinos a Nidos y por
 el en dos y tres formas y damos Poderes
 para el de las cosas que fueren de suyo el
 que fueren con pe de las Paraguanillas nos con
 Palam y a primer Por via exclusiva y de dho
 go de dho y de m. de dho. Para suer na Parala
 en Coa. De dho. y para dho. todas las que
 en dho. dho. fueren y las es formas. En
 la de cada lina y dho. y dho. a dho. m. de
 las leyes de los emperadores Velazco y Inf
 rmano de su dho. medid. y dho. y todas las
 dho. que hablan en favor de las mios y de
 las que les y dho. y feru. Con suer de dho. de
 dho. de cada Por el Para dho. y como suer de
 dho. las dho. que n. de dho. y dho. a dho.
 y auno Curo en forma de dho. y m. de dho. con
 mis de dho. Por raxon de m. de dho.

DISTRACCION
 POIMEX
 TAPA DE EXTRAMITO



DEL QUARTO DIEZ MARA-
VEDI. ANO DE NUESTROS SEÑORES
DE MIL NOVECIENTOS Y TRES.

Yo el Sr. D. Juan de Dios...
en el ayuntamiento de...
que con fe y se con Dios...
mi propio y de Juan...
mi me lo sea a su...
maestro Juan ni...
ceder y si de pro...
della no usare y...
ceder con esta...
y de lo si Dios y...
tus derechos se...
el tributo de...
Villa nueva del...
que de su nombr...
de refugio. Juan...
de la fuente de...
dillo que el...
el que supe y...
maldad. Pedro...

Juan de Dios

Yo el Sr. D. Juan de Dios...
que con fe y se con Dios...
mi propio y de Juan...
mi me lo sea a su...
maestro Juan ni...
ceder y si de pro...
della no usare y...
ceder con esta...
y de lo si Dios y...
tus derechos se...
el tributo de...
Villa nueva del...
que de su nombr...
de refugio. Juan...
de la fuente de...
dillo que el...
el que supe y...
maldad. Pedro...



Rev^{do}

SELECCION DE LOS MEJORES
VEDOS, Y OTRAS COSAS
DE LOS REYES CATOLICOS

Don
Gonzalo...

no mine...
esta Carta...
Voluntad...
qual Dios...
do como...
Simaminda...
Personas...
todas las...
una mas...
nombrada...
do y pro...
del Curia...
llano para...
mi abo...
y nadas...
y pto...
remedio...
go que...
misma...
quiere

El Primer...
BOAMEX
Comun...
malna

Item en una junta de la ciudad de Huey
tendose a punto

Item en la ciudad de Mexico de los Cochinos que van
a desfilarse y de cada año que todos ellos con los
del Señor mismo de Juan Casques gata y su
y oral les honre y diase los que son

Item en la ciudad de Cabras la que el Conde de
Juram en que se dió por Manuel feij Paron a
comonoy a aguer de las entu fue para que el
anda se el qual me de bea si mismo el dize de ma
chos que se dio y lo bro su p ro tal de

El Conde que se en poder de Dato lo meluro de
Dilla dove es Culo de aguer meales

y vende el Conde que las dea de los que yo dize y am
medeun todo lo mian por una memoria man

escriu y firmada de el Conde ha i por Cochinos
de B un guillo de el Conde de border de no por

de dar fran a la qual es mi voluntad su te y
de enterate y Cudo para en quanto a pofare

miro dize lo que con tubine estano a viene
exella y por el contrario de lo que por ella

se me es miro de bienes que a si es mi voluntad
vende el Conde que se a si mismo por bienes de los

Propios entermino de tau quatro farefa me
nos queon alla de ruse se nra tal y quan farefa

menos queon villa de rebada su el dho mismo de Juan
gata dize que les son

Mando a mi sobrino y de el dho de jaca mi en
mana la Narrar en mas nueva que se de las de

Item mande a Juan de el dho mismo de Juan gata
la que en Mexico de la manana nueva de la de la



SEISCUARTO, DIEZ MARÇ
VEDIS, APODCAJESGJESGJES
TOSTNOVENTATRES.

Haber la lagua dho miano qu'hen y lo son
 y ten mado a martin y lo semana no da desnes de
 enre semana qu'yo me b'ria si que falte cosa
 Aljura con nos y na camista unos calzon y blar
 y calzonas
 y con mede los el dho vanto lo melun siete qu'es el cu
 do que le pre me mado sel el obre
 y con mado a la dha mania no da des fanejas de
 nise de las que pro redon de dha miseranga y sia
 cauire el guano pro redon della qu'no confor my
 exelent y blis y alon de las
 y con mado en poder a dho vanto lo melun y lo de mado
 y na camisa y calzon y araxora y un subon de sir
 p'ora y una capa de zaragora muda y un
 Blanca en poder de dho vanto lo melun y lo de mado qu'
 p'ora y un subon de sir mado sel el obre
 y con mado y pasor es mado y lo de mado
 mado y con mado y pasor es mado y lo de mado
 muel y anallo mi padre al qual do poder en dho con
 re forma para que entre en mi b'ria y los b'ria en
 al muer y fuera della y pasor lo a qu'lon mado
 y con mado y pasor es mado y lo de mado
 b'ria y mado y pasor es mado y lo de mado
 dho mi padre para que lo mado y lo de mado
 on mede los lagual permita si mado y lo de mado
 resca al dho con mado y pasor es mado y lo de mado
 mi b'ria y mado y pasor es mado y lo de mado
 y con mado y pasor es mado y lo de mado
 de este y pasor es mado y lo de mado
 y con mado y pasor es mado y lo de mado

POAMEX

Dies martes 10.



EL REY DON CARLOS SEPTIMO
Y LA REINA DONA ISABEL SEGUNDA
POR SUS REALES CÉDULAS Y LETRAS

fee en manera que el ma Saloes se que
usra hafa el qual Valga por que ca
de dicitio con aquella bñ forma que mes por
a palafax embor poder como mi Plana
y por mimerabolutar en Cuy. refimo me
lo por que ante el presidente tribuna de San
Publico y el Cauda de raud de Villa nueva
del fiesno que fha en ella en Reyno de
des del me de heno de milla y no de una
y me amos siendo refijos el y desp alor
no vani ref. p. ref. bitero lo en no maningar
Brans y chiefo San che mero rano de de padha
Billa y lo por ante agüer yo el en de fecho
no lo y de tan al por en en la dano y lo re
Juro no lo pimo por que de no saer fimo
lo a Surruet un refijo =

2.º Don Alonso
Ramirez / Orem
Donde porras y
gubieran

1786
1787
1788

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page]



POAMEX

JUNTA DE EXTREMADURA

La Cruz y otras sacras de feo y mebrja
Inamida conada de cuerpo por ser y de feo
Las y el otro de pasaje la finora a los tur dro
da amishores quea sus miboluntas

Mando a los mandos foros las alimora a los tur
braca con quela apato semibores

20
22

Mando a los mandos foros las alimora a los tur
dro y por pmitores mal con el de feo y con fe
de conuencias y los tubiere y Santos de miboluntas
on yan del semiquera de yner quea miboluntas
mizales quea todas de pasaje la finora a los tur
braca quea sus miboluntas

Claro que las candidales semidos y otras cosas
que me a un diferentes personas como a dimiti
mo lo quise deo todo ello con un por un me
mo na quere se echo mano es a y firmada
el pa de feo de castro de Sanquillo predile
do del ordo de nro P. San Juan en la qual de
dare a los mandos quea miboluntas de la
a miboluntas quea miboluntas y Pau en de por
lo conuenio en la memoria y la pla sin ex
como si fuera guerra y se a la lena en
se a n

Mando a los mandos foros las alimora a los tur
braca con quela apato semibores

Mando a los mandos foros las alimora a los tur
braca con quela apato semibores

Mando a los mandos foros las alimora a los tur
braca con quela apato semibores

Sifio tho deuter. Pape de Sa Caua
 mas duna mill reales de principal en las ar
 cas reales de Navarra de su sinon me
 cho ganto que se le quitara sobuesta rator
 en sus yntermedios y de bus de lo que se
 selean en el reino de Navarra muchos gantos
 y pleitos y mas casados que costar asi en las ar
 cillas de Navarra como en otras partes que
 no se an. Sumas de don Antonio Canseles de por
 medio y Paredes todo el reino de Navarra para
 el ganto de los pleitos de Navarra perdidos y pro
 Billa quedara en Navarra por falta de me
 dios y San Diego en quada con can de dave
 mas y otras y reportar quarenta y dos mill och
 cientos y setenta y dos reales de vellor de por
 comra de libranza firmada de me Canseles por
 ante el pte de me de Canseles y de la selean pa
 guo San Solan die mill reales de vellor los
 quarenta mill dallas que se le entregaron a Sumas
 quando se le dio el poder de los sus mill
 de francos que se le dan en los millones
 de los de Navarra presentados de la de susa e
 Balde de Navarra que comedia de reales de los
 quarenta y dos mill ochocientos y setenta y dos
 mill reales de principal para Navarra como es
 de comra de don Antonio Canseles de
 treinta y dos mill ochocientos y setenta y dos reales

ta
 ca
 le
 af
 of
 ren
 oue
 cali
 itan
 er
 d
 af
 ar
 reioy
 de
 raf
 mar
 u b
 d d d
 C
 de
 ier
 m
 Paf
 Pa
 ar



SEDEO VAPTO DICE MERA
VEDIS. AFO DC ME SE SE SE
TOST NOV EST AT RES.

Rad. fructuorum sagu
Mantaco en the ligna
Sella Maga de Royuter
Mudis de Pormu se se
J. Pormu

[Faint, mostly illegible handwritten text in cursive script, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

Dijo, dialoguando Praxedis del Servicio de
dinero por no ordenar lo siguiente Al miller y
serio Provincial de de el año pasado de
y Serrano y muere hasta fin de agosto del año
Venoso y del todo bello a la una de la mañana
Ponido como de unos los otros efectos. unuel
Por los Berinos de la dicha Villa en un uen
La suma Pobiera y miserable unos en que se
an halla. Después de la dicha Robacion Por abe
fido que una y otra cosa en un uen de la an
mas del rey de por un gal de los de los ser
en un uen en un uen y en un uen Por la
Por los audientes y en un uen que de un
Halo braxa de los de los de los de los de los
Venosio de los de los de los de los de los
da la can. fido de un uen mil de los de los
Noi sea un uen de los de los de los de los
atros de un uen y los de los de los de los
no Paralo que en un uen de los de los de los
tolerancia de los de los de los de los de los
y demas de los de los de los de los de los
tes y por un uen de los de los de los de los
Por que se que en un uen de los de los de los
en un uen de los de los de los de los de los
quimentero y no venoz que en un uen de los
en un uen de los de los de los de los de los
en un uen de los de los de los de los de los



POAMEX

LIBRO DE...

B. m. d. n. r. q. d. u. m. r. e. s. e. l. e. r. d. e. u. l. l. o. r. y. R. e. n. e. y
 d. n. o. s. i. n. f. u. l. p. u. n. c. i. o. n. e. s. u. n. i. p. e. n. s. y. p. a. s. s. e. d. e. s. t.
 l. a. C. a. n. d. i. d. a. s. y. t. a. n. n. o. t. o. u. a. g. y. n. g. o. s. i. b. i. l. d. a. s.
 l. o. n. g. u. e. d. e. s. u. e. n. e. n. e. S. c. h. a. l. a. g. a. n. t. h. o. c. o. n. c. e. s. s. o. a. l. a. s.
 P. a. d. e. S. u. o. r. t. e. C. a. n. d. i. d. a. s. y. p. o. l. a. f. r. u. t. o. d. e. l. i. s.
 P. a. x. o. s. i. o. y. q. u. e. d. e. a. g. u. i. t. e. s. u. l. t. a. n. t. a. m. a. y. o. r. e. s. e. r.
 P. e. n. a. s. y. t. r. a. n. s. y. n. t. o. p. o. t. e. s. t. a. r. e. s. e. m. e. d. i. a. n. s. i. n.
 B. e. n. e. d. i. c. t. i. o. n. e. s. I. n. p. e. d. a. t. o. d. u. b. a. l. d. i. s. d. e. l. o. r. d. i. n. o.
 I. t. a. u. t. q. u. i. l. l. a. m. e. n. e. l. e. x. i. d. o. d. e. a. u. a. r. e. s. S. e. g. u. n. t. l. o. m. o.
 y. C. o. n. s. i. d. e. r. a. d. e. s. t. i. n. d. a. t. o. P. o. r. t. i. e. n. s. I. n. p. a. r. i. s. e.
 I. n. t. e. r. v. e. n. i. e. n. t. e. S. u. p. r. a. d. i. c. t. i. s. h. o. r. t. i. b. u. s.
 r. e. n. t. e. S. c. h. a. l. a. s. P. a. s. s. e. a. l. a. p. u. n. c. i. o. n. e. s. q. u. e. r. e. n. d. e. b. i. e. r.
 d. e. a. n. t. e. C. a. n. d. i. d. a. s. y. p. o. r. t. i. e. n. s. S. e. l. o. n. S. i. g. a. e. l.
 d. e. i. n. f. a. n. t. e. y. t. e. l. l. e. n. t. a. l. o. s. v. i. z. i. n. o. s. d. e. n. u. g. a. r. d. i. n. e. s.
 l. o. q. u. e. a. n. t. e. d. e. b. e. n. e. a. b. e. r. p. a. s. s. a. s. y. i. n. t. e. p. e. c. t. o. s. e. q. u. e.
 P. o. n. t. i. e. n. s. S. e. g. u. n. t. l. o. m. o. s. e. n. t. e. s. u. n. i. p. e. n. s. q. u. a. n. t. a. l. a.
 t. a. s. d. e. S. u. m. m. o. P. o. n. t. i. e. n. s. e. n. l. a. m. e. n. t. o. s. f. o. r. m. a. q. u. e.
 P. o. d. e. m. o. s. I. n. t. e. r. v. e. n. i. e. n. t. e. S. u. p. r. a. d. i. c. t. i. s. h. o. r. t. i. b. u. s.
 P. o. d. e. n. t. u. r. d. e. b. a. l. o. n. d. e. l. S. c. h. a. l. a. g. a. n. t. i. a. d. e. l. m. i. s. t. r. o. S. u. o. C. u. r. a. t. o. r.
 d. e. l. o. r. d. i. n. o. C. o. n. s. i. d. e. r. a. d. e. s. t. i. n. d. a. t. o. y. a. n. t. e. d. i. c. t. i. o. n. e. s. v. e.
 r. i. n. o. s. d. e. l. a. u. i. l. l. a. d. e. m. a. d. r. i. d. y. a. C. a. s. a. u. n. o. y. n. S. o. l. d. a. d. o.
 C. o. n. c. l. a. u. s. a. d. e. q. u. e. l. o. f. u. e. r. e. n. S. o. d. i. t. i. a. n. t. e. r. g. u. i.
 e. n. q. u. i. n. i. e. n. t. e. V. e. s. t. i. g. i. o. S. o. d. i. t. i. a. n. t. e. C. u. a. n. t. o. m. o. s. t.
 d. e. n. u. e. b. o. y. l. o. n. m. e. l. b. a. r. i. o. n. e. n. f. o. r. m. a. e. s. p. e. n. a. l. y. s. e.
 n. a. l. a. d. a. m. e. n. t. e. P. a. r. a. g. u. e. e. n. n. o. m. i. n. e. d. e. l. a. t. i. s. C. o. n. c. e. s. s. o.
 y. l. o. m. o. n. o. S. o. r. i. o. r. m. i. n. o. s. P. u. e. d. a. n. P. a. r. e. r. e. n. t. y. p. a.
 r. e. d. a. n. a. n. t. e. S. u. m. m. o. y. S. u. o. S. u. p. r. a. d. i. c. t. i. s. h. o. r. t. i. b. u. s.
 S. e. o. d. e. b. e. n. e. d. i. c. t. i. o. n. e. s. y. i. n. t. e. r. v. e. n. i. e. n. t. e. S. u. p. r. a. d. i. c. t. i. s. h. o. r. t. i. b. u. s.

In
 n. r.
 n. o.
 n. e.
 e. s. e.
 a. b. e.
 n. a. n.
 d. o. r. e.
 r. e.
 a. r.
 e. s.
 a. r. o.
 n. e.
 l. o. s.
 l. i. m. i. t.
 l. a.
 o. r. e. s.
 v. a. r.
 l. i. o.
 l. e. n.
 i. b. e.
 a. s. i.
 a. s.

DE V. A. C. Y. P. O. A. M. E. X. D. I. O. T. E. E. X. T. E. N. D. I. D. A.

[Faint, illegible handwritten text in a cursive script, possibly Spanish or Italian, covering the majority of the page. The text is written in dark ink on aged, yellowed paper.]

que latimosa a los duobros

El dho que los canas y velas y n. f. e.
 de n. e. con maria lanchu in l. e. m. u. x. o. y d. i. v. a. r.
 de el matrimonio no uno b. n. s. a. u. i. d. o. m. p. o. c. u. a. s.
 y de el dho y a. i. l. n. i. p. a. y. q. u. a. n. d. o. c. o. n. t. r. a. d. i. m. o. s.
 dho matrimonio que en la dho. d. i. v. e. n. c. i. a. c. o. n. t. r. a.
 de antigua el dho. a. i. l. n. i. p. a. y. d. e. l. a. u. a. y. l. i. a. y. n. o.
 d. e. l. d. h. o. d. e. l. e. a. n. a. n. t. i. g. u. a. y. l. a. h. a. m. i. n. u. e. l. a. b. i. m. a.
 de l. i. n. y. d. e. l. d. h. o. d. e. l. a. n. t. i. g. u. o. m. a. r. t. i. n. = d. e. n. m. o. d. i.
 que m. a. n. e. s. = d. e. n. m. a. r. t. i. n. m. a. n. e. s. y. l. u. i. a. h. o. r. a. n. e. s.
 todos m. e. m. o. r. i. a. s. d. e. l. d. h. o. d. e. l. a. u. a. y. l. i. a. q. u. a. l. l. o. p. u. e.
 m. e. n. t. a. d. o. y. d. e. l. d. h. o. d. e. l. a. n. t. i. g. u. o. l. o. q. u. e. l. e. s.
 t. o. t. o. d. e. l. d. h. o. d. e. l. a. n. t. i. g. u. o. p. o. r. t. u. a. d. e. n. n. o. t. i. c. i. e. n.
 a. n. t. i. o. r. d. e. l. d. h. o. d. e. l. a. n. t. i. g. u. o. c. o. n. t. r. a. m. i. n. u. e. l. a. b. i. m. a.
 de p. a. n. a. s. c. a. n. s. d. e. l. d. h. o. d. e. l. a. n. t. i. g. u. o. y. d. e. l. a. n. t. i. g. u. o.
 de l. i. n. y. d. e. l. a. n. t. i. g. u. o. t. o. d. o. s. l. o. s. u. e. n. e. r. s. d. e. l. a. n. t. i. g. u. o.
 de l. i. n. y. d. e. l. a. n. t. i. g. u. o. q. u. o. i. t. a. n. t. o. s. l. o. n. g. a. n. a. n. t. i. g. u. o. s. a. n.
 de l. i. n. y. d. e. l. a. n. t. i. g. u. o. d. u. r. a. n. t. e. d. h. o. m. a. r. t. i. n. y. a. n.
 de l. i. n. y. d. e. l. a. n. t. i. g. u. o. e. n. d. a. p. a. r. t. e. y. q. u. a. l. e. r. i. n. t. e. l. a. d. h. a.
 de l. i. n. y. d. e. l. a. n. t. i. g. u. o. y. d. e. l. a. n. t. i. g. u. o.

El dho que los canas y velas y n. f. e.
 de n. e. con maria lanchu in l. e. m. u. x. o. y d. i. v. a. r.
 de el matrimonio no uno b. n. s. a. u. i. d. o. m. p. o. c. u. a. s.
 y de el dho y a. i. l. n. i. p. a. y. q. u. a. n. d. o. c. o. n. t. r. a. d. i. m. o. s.
 dho matrimonio que en la dho. d. i. v. e. n. c. i. a. c. o. n. t. r. a.
 de antigua el dho. a. i. l. n. i. p. a. y. d. e. l. a. u. a. y. l. i. a. y. n. o.
 d. e. l. d. h. o. d. e. l. e. a. n. a. n. t. i. g. u. a. y. l. a. h. a. m. i. n. u. e. l. a. b. i. m. a.
 de l. i. n. y. d. e. l. d. h. o. d. e. l. a. n. t. i. g. u. o. m. a. r. t. i. n. = d. e. n. m. o. d. i.
 que m. a. n. e. s. = d. e. n. m. a. r. t. i. n. m. a. n. e. s. y. l. u. i. a. h. o. r. a. n. e. s.
 todos m. e. m. o. r. i. a. s. d. e. l. d. h. o. d. e. l. a. u. a. y. l. i. a. q. u. a. l. l. o. p. u. e.
 m. e. n. t. a. d. o. y. d. e. l. d. h. o. d. e. l. a. n. t. i. g. u. o. l. o. q. u. e. l. e. s.
 t. o. t. o. d. e. l. d. h. o. d. e. l. a. n. t. i. g. u. o. p. o. r. t. u. a. d. e. n. n. o. t. i. c. i. e. n.
 a. n. t. i. o. r. d. e. l. d. h. o. d. e. l. a. n. t. i. g. u. o. c. o. n. t. r. a. m. i. n. u. e. l. a. b. i. m. a.
 de p. a. n. a. s. c. a. n. s. d. e. l. d. h. o. d. e. l. a. n. t. i. g. u. o. y. d. e. l. a. n. t. i. g. u. o.
 de l. i. n. y. d. e. l. a. n. t. i. g. u. o. t. o. d. o. s. l. o. s. u. e. n. e. r. s. d. e. l. a. n. t. i. g. u. o.
 de l. i. n. y. d. e. l. a. n. t. i. g. u. o. q. u. o. i. t. a. n. t. o. s. l. o. n. g. a. n. a. n. t. i. g. u. o. s. a. n.
 de l. i. n. y. d. e. l. a. n. t. i. g. u. o. d. u. r. a. n. t. e. d. h. o. m. a. r. t. i. n. y. a. n.
 de l. i. n. y. d. e. l. a. n. t. i. g. u. o. e. n. d. a. p. a. r. t. e. y. q. u. a. l. e. r. i. n. t. e. l. a. d. h. a.
 de l. i. n. y. d. e. l. a. n. t. i. g. u. o. y. d. e. l. a. n. t. i. g. u. o.

de Mexico en la mano de Cristo

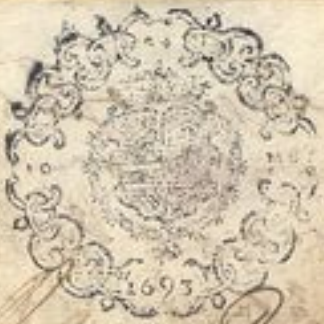


DEL QUARTO, DIEZ MARABIOS
DE LOS AÑOS DE MIL SEISCIENTOS
TRES Y NOVENTA Y TRES.

Primera de los mios en mi que me con
nada que me refiero manto que separe que me
to care Sepague de mi bienen

En mi voluntad que separe que me
ser semimorasa y catalogue en ellas esta no sedun
da nupcia durante la dia del auido del ahamina
Por Praque los de la fute y luefo que faller cas
Seidida y para levante como deos lamitas
deos de don era Juan de la Conemio Altho fe
lize maran Paraisanella de conger mi conuer
na y de

En la can Pto y Pajal me mi tierra de
en el conuenio nonero Por mi Aluarez y lora por
sario Altho Pedro moner an dize mi canado y a
prouul Altho no hirmibais y a Saora Amur
ca de Altho quales gacada uno y a Se helen lida
Poda y fa cubas emborante forma Paraque
en tres emmabiles y los Dondan malconueta de
madilla y am plom y pajal lo que lo nonero no
emborgante Sepasado el que que el conre
de quye le sub toyo el de mar siempro non sario
y can Pto y Pajal en el remanencia semidun
res con quiron y mibolunad es que la cano Pri
mera de dello quire foregan lorige y non se
rebada que a si mi mo deos y manto que se de
Altho Felipe maran todo lo de me Se la bienen
una na Para una media Puenne o lo que



Abril 4

Dios misericordia

SELEO QUARTO, DICE MARCA
DE DTS, RPT DE ACTES
TO: 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3

Alonso Rodriguez de Alcantara

Segare como yo Antonio

Pentab

Rodriguez de Alcantara

niel y que se y dha

Villa nueva del Rey

Marfara de memoria de
la Calle de Septu

de Jorge y Agustín

que bendo y dez en venta

Real y Juro de ciudad. de diez y dia de la fecha

para siempre tomar a la villa de Santo

Antonio de fusca Leon fandi de lordende

la pava. Alcaide por diez y siete y sta do

noble dha fany y Paragonien de de. Po Caua

de prima dha bren esa para dha fany

de Moradagras y tenga dha fany

en la calle de Arginien de dha fany

de la parte de arriba con fany de dha fany

calde de la dha fany hacen espina hacia la

calde de la dha fany de la dha fany

deca. de que los dha fany de dha fany

poteca. de que los dha fany de dha fany

no la dha fany de la dha fany

precio y que dha fany de la dha fany

de dha fany que dha fany de dha fany

gado de la dha fany de dha fany

de dha fany de dha fany de dha fany

de dha fany de dha fany de dha fany

de dha fany de dha fany de dha fany

de dha fany de dha fany de dha fany

Diez maravedis.

SE LOVENTE DEZ MARA-
VEDIS DE LOS SEÑORES
DON ALONSO DE TRUJILLO

[Faint, mostly illegible handwritten text in a cursive script, possibly a list or account, with some dark ink blotches.]

Alor Salazar con licencia de su Magestad
por Causa de su Causa a requerido de su Magestad
mo el yo con mi Razon de su Magestad
de Reyes Sanctos de su Magestad de su Magestad
glorio a las Indias de su Magestad de su Magestad
furo con su Magestad de su Magestad de su Magestad
Paraym a las Indias de su Magestad de su Magestad
que en su Magestad de su Magestad de su Magestad
Sentencia de su Magestad de su Magestad de su Magestad
de su Magestad de su Magestad de su Magestad
en forma de su Magestad de su Magestad de su Magestad
el Rey de su Magestad de su Magestad de su Magestad
de su Magestad de su Magestad de su Magestad
en diez dias de su Magestad de su Magestad de su Magestad
de su Magestad de su Magestad de su Magestad
de su Magestad de su Magestad de su Magestad
de su Magestad de su Magestad de su Magestad
de su Magestad de su Magestad de su Magestad

Vide habeo
1580

de su Magestad

de su Magestad



POAMEX

ANTA DE EXTREMADURA

Yo me fizo en el dho. dia de este
Año condesenores Caldores y condesenores
fuerdes en las Portenas y ymunes y condes
nales sean engo de el presente de aque
nos me mimos de dho. en mill de bell
nos damos Por contentos y ennegadas ante
Bolutad. Perstan como estamos yogan
y des fustando dhas mionias porreque
nuntiamos las leyes de la unija en fano y se
mor de el dho. y se pasado de las mifera
de no vberemos conplie con haun la hapa
ga sea pueda despachary des pachese labor
a la Cobranza de lo que tubiere nos deuen
do enque los queng dho. y para que queng
ha dhenos a qual de sine amos dore
meales del dho. en dho. dia de los
que sea apare en dha Cobranza hasta la un
Paga con mas los de la dha y vuelta en
que de ser dho. por dho. dho. dho.
de lo que se da en que lo dho. nos por
que nuntiamos todas las leyes y premeas
que hablan en mion de los Salarios por
de ser como condesamos sea just y deuen
que aqui basten de a dho. dho. que
en dho. dho. sea de dho. dho. dho.
de dho. dho. dho. dho. dho. dho.

SELO QVARTO, DIEZ MARA.
VEDIS, AÑO DE MIL DCCS CXXV.
JOS. NOVENTA TRES.

Publica ja Paulo de la hazienda de
Villa nueva de Guano que fha villa en
Dijos y quatro dias de mes de abril de
mill e quatrocientos e noventa e tres
del Rey our Garcia de la fuente Pedro
Laciancano y Dr. Juan de la Cruz y
de Argueta y quinientos e diez e tres
reales de finca e que sepa y e que
dijos lauer e finca de la fuente Pedro

Meas de la Real Pedro Garcia
Francisco Contreras

Rembe

Juan de la Cruz y
Argueta



POANEX

LEYA DE EXTRANXEROS

Peris los quatro años un halay de
 Sanador quibomia porajo de pectin me
 esse de laa cuponade el Suplon de jurte
 della de deo y dual la fte y para ser
 Prefamej mude de quito sapante de bed
 A Po Senior Propialat / Senorip quomo
 quaquina quacua y sona a los dnos Cas
 Sal yodo de laa nuna no rudo y nupate
 in el dno Comprador Para que como buer
 Sujo Propior Pucada haxia y a della
 a Suo luras Para que este laly Poder
 Bortante Panaguto me laly Senior el dno
 Casas Justicia de laa pancia de
 mear quomo lato mare me lomi y op Sujo
 quibno tenedorj po lador Para la Cudi
 Conella Carage mude a puda jine obli
 quales dno Casas dno pre lador un
 tar y de puer y so brella no lador quos
 to Pluta nua manja de Guna / caso que
 lo sea lador a lator y de fenuadelor dno
 Pluta y lo de fenuadelor dno
 Ami Conaj mude harte to fenerer y se
 para lo de fenuadelor dno y a en quito
 y Panf caps Senior / Para si no lo jine de

PRAMEX
 INVENTARIO

Mayo 16.

SELECCION DE LOS REYES CATOLICOS
EN EL AÑO DE 1493
EN LA CIUDAD DE MADRID

Yo el Rey en virtud de lo que el Sr. Juan de
Bicente marino... y el Sr. Juan de Bicente marino...
y el Sr. Juan de Bicente marino...

que el Sr. Juan de Bicente marino... y el Sr. Juan de Bicente marino...
Por su parte... y el Sr. Juan de Bicente marino...
Pura siempre fumas... y el Sr. Juan de Bicente marino...
mimo della... y el Sr. Juan de Bicente marino...
ende... y el Sr. Juan de Bicente marino...
Inguat... y el Sr. Juan de Bicente marino...
rada... y el Sr. Juan de Bicente marino...
lo bello... y el Sr. Juan de Bicente marino...
Dente... y el Sr. Juan de Bicente marino...
no... y el Sr. Juan de Bicente marino...
Bun... y el Sr. Juan de Bicente marino...
In... y el Sr. Juan de Bicente marino...
to de... y el Sr. Juan de Bicente marino...
con... y el Sr. Juan de Bicente marino...
le las... y el Sr. Juan de Bicente marino...
do... y el Sr. Juan de Bicente marino...
me... y el Sr. Juan de Bicente marino...
que la... y el Sr. Juan de Bicente marino...
B... y el Sr. Juan de Bicente marino...
B... y el Sr. Juan de Bicente marino...

POANEX

LENA DE EXTREMADURA

libros de la Carga según memoria de
Bito Bincafi ni más raris quans las raris
y Ponta las Aseguramos Por el p^o u^o
o p^o rios que bien Bito le fuer^o o rorgam
Las Cuptura des Cupt^o de Benta necesaria
y en su rorgam Puaa o blisa y o blisa ad
Sane an de habenta o benta ^{Comonas} niast. I bien
que siendo ghas y o rorgadas Por el ho lio
riado Alonno nauano no. lo. o rorgam. gha
de luso Para quando llepu el Caso no. o. bu
famos abar y Paclar Porcellas en todo. rion
Po. Jaur la. Por ghas como si. g. no. s.
nos mis mos hallar donos que denta fuerar
ghas de rorgadas que lo que nos y no.
Para o no efeto Al gano le danta Alho
liron riado Alonnonabano P^o rion rion de
poder conto de libro anpha y denta la
mimo rion rion. Inerafa C^o lioa una ma
nera que un bixtus del hase y obre todo. loge
f^o rion del der. Sin rion una limitacion y cor
claua la de que lo Puaa son ni rion rion
quien qu^o rion rion y man bera que son
necesario mebo carlos. Son ni rion rion. Por rion
o no. Taro dos meba rion rion rion rion rion

Diez maraueña.



SELIO VARTO. DIEZ MARAÑA.
VENTA. APO DE MESESESESE.
TOSSEPOVENTA TRES.

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

Las fines son dadas y muy bonas de las
Silvacion y p^o Conservar las y buena la mas
Pondencia que decauer entre el Rey y los
Ba. Sallos y sobre todo el Rey del Reino
de los Indios no sinor don Juan y oregon
El Compromiso de los pleitos como lo se
de donde se ha los Compromisos para de
dho. Jurisdiccion me dio en las vicarias
de lo p^o de Parabura por un lado que sea
de los R^{os} Coneros y de las vicarias de los
de los Caualleros y de los de suos en
vicarias de dho. dho. que sea assi
me mo. doctus R^{os} Coneros y del qual se
lo de la p^o que m^o de las vicarias de los
y tambien de la m^o manuales de fines para
que como en dho. arbitradores y amigable
Compromisos los señores vey Compromisos
y dho. m^o de dho. que sea que sea
Comenzar a Comenzar de dho. que sea de
en arbitros de dho. y dho. Compromisos
quedara de dho. y sea dho. que sea de
quedara de dho. y sea dho. que sea de
la m^o forma Judicial de manuales
en dho. termino y en m^o. Si se dho. de
señor con y de dho. m^o de las dho. que sea
don P. m^o de los Compromisos que sea de

nes muebles y najzer auidos y Gauen y die
 non poder cumplir con lo dho. Dicho Sar
 cher melgar a las Justicias i Chancarias
 de su fueso competente y en su pua a all
 o bup. o Supremior desta die sin a los
 go fueso y Juris diuon se somete q' en quant
 a esto y no en mas con Venuniaros de suyo
 propio de dho. D' Gonzalo varrel de apa
 ricio a las Justicias y Juces de su dho. de
 su fueso competente Tenex pua a la dho.
 Fadhauilla a Cui fueso y Juris diuon se
 somete con Venuniaros de el suyo propio
 y de otro que farane Paraque unay o mas
 lo cumplir gan premier q' uia de dho.
 Refor de dho. y lo neu bieron q' Sentencia
 Pasada en la sa fueso Venuniaros de dho.
 lejo fueso y dho. de sa fueso y la se
 nota en forma = La S. misma en lo
 diuon desta es ^{ra} q' unel y nedar que
 Amar que m' Señor no aprouare como un
 fueso ^{en esta en q' p' nora} no se a go des a primiar ni a p' m' e
 a este dho. conuesso ni de mas Personas a la
 Pajacela un comit de Refrudo. q' quevar
 como queda de fueso. Suplar q' e l' dho.
 no que se enpefare dho. aprouacion y no



SECO VARTO DICZ MARRA
VEDTS. AFO DE METSEJSEJES
TOST WOVENT APTRES.

Si el cañon que asi se ha de...
y uno que se llama don...
Cuyo nombre no lo...
Dijo don Juan Bernar...
y el proveydo de...
qual es...
Dijo y se me...
los de...
he, no vale...
los...
Dennj

Don Juan de...
Don...
Leon...
Luis dalba...
Don...
Don...
Don...
Don...



DECRETUM

SELEO VARTO DICE ARRA.
EDIS. APO DE M3 LSCJSCJCS.
5 33 30VSTRTA 3 TRES.

Dico de apa uechar de l'quea aua cho
y se la aua de pa sus

Por quanto a Simina Sta. Ceja. Por
diente sobre pretender el Conuato de la
d'ha uilla. que ha de ser de sementa a sual
Pajar Parajusa. Al tanto de la de la orar
ia de la jurisdiccion della opatanta Car
dial. Como en porto la que se ferir por los
los demas de la d'ha uilla. Para el mismo
efecto se a he de a suer y conuenir en que
d'ha de ser de aca de aca de aca de aca de
Billon graner de la d'ha uilla e ferir
quize. Para el tanto de la de la orar
que se a uilla. Suferir y de la d'ha uilla
na en Sumonbu. Pura. Para el tanto de la
d'ha de aca de aca de aca de aca de aca de
me ferir y de aca de aca de aca de aca de
por de mo del conuato y de mando suer de aca
d'ha de aca de aca de aca de aca de aca de
de aca de aca de aca de aca de aca de aca de
de aca de aca de aca de aca de aca de aca de

Por quanto a Simina Sta. Ceja de aca de aca de aca de aca de aca de



SEDEO V. R. T. O. DE Z. M. R. J.
V. S. O. T. E. N. O. D. E. A. S. S. A. S. T. E. C. I. O. N.
T. O. B. T. F. O. V. M. T. A. S. T. E. C. I. O. N.

Males o nos Salvo no. Conpalo. o nos Para
no usar daller en un fin de un y de un por
noro y chan a las oratorias y otras y fues y
que en aderte de jener. Paraque no a far
fue en juicio Por quedar como quedar y fuales
en la p reter uor en la forma ha y quando
no loeren y Asuar alguna Conhdas los
unos. Alor o nos Se la remiten y perdonar por
no se ha. Por donar puramora y tribus
con la Clave de la y n. S. u. a. u. o. r. n. e. c. e.
Sana y me n. u. n. i. a. u. o. r. d. e. A. l. C. a. l. a. s. e. t. e. r. a. s.
no quep. l. a. s. e. o. r. d. e. n. a. n. n. o. s. y. l. a. s. l. e. y. s.
d. l. e. r. p. a. n. o. y. s. e. m. a. r. d. e. t. e. C. a. n. o. q. u. e. d. e.
claran que no hay en lo me fue de q. s. a. e. s.
Cup. n. u. a. g. a. u. n. q. u. e. l. o. P. b. i. e. n. a. n. o. p. o. r. i. o. n. o. l. o.
me p. e. r. i. r. a. n. n. i. d. i. r. a. n. l. o. n. o. s. a. l. l. o. q. u. i. n. f. a. n. a.
Causa n. i. m. o. d. i. u. s. q. u. e. t. o. r. f. a. n. y. S. i. l. o. y. i. n. e. r.
q. u. i. n. e. r. n. o. S. e. y. d. o. y. q. u. i. n. C. u. i. n. a. l. l. e. q. u. e. l. o.
j. u. r. e. q. u. e. b. e. d. i. c. i. o. n. a. d. e. l. o. q. u. e. o. r. a. f. a. r.
en m. i. l. l. d. u. C. a. d. o. r. d. e. u. e. l. l. o. r. d. e. p. e. n. a. q. u. e. p. a. r.
d. C. o. n. t. a. d. e. m. i. l. l. a. s. P. a. r. a. l. a. C. a. m. a. n.

POAMEX DATA DE ENTREGA

SE LO O V A R T O . D I E Z M E R A .
V E N T E . A V O D E M E S . S E T E C E T E .
T O T T O R O N T A Y T R E S .

Donnalo Ramel de appa
ano Adm. del Co. Marques
de Estado mude
Carta de
favor del Consejo de Indias
de las Alcaualas de sus ventos

Se pare como y a por
de lo non p. de ap. de adm.
ni nador que de y de las ventos
de la Co. de Indias y de Porto
Carre y parte de mar que de
suavilla cuilla naba de su
no y de la de B. en la quosa m.


Don Juan de Sup. de Indias que de su barante
que aqui se contiene con y sus partes
de los p. de los papeles de la quosa m.
de la que el Juro en forma de por m. de
de Contado en forma de en manera de la
de la Santa en la forma que p. de
que siendo como es el Contado de Indias
de los de Estado m. de y sus p. de
de los adho de Indias de de Indias de
de los causados de los ventos de Indias
de los frutos de los ventos de Indias con
de los y parte de sus barantes de de de
de no bien de del año pasado de de de
de los y parte de de de de de de de
de de de de de de de de de de de de
de de de de de de de de de de de de



SE LO OVARTO, DIEZ MARAVILLAS
DE LOS REYES CATOLICOS
TOS Y NOVENTA Y TRES.

Presente Carta qualche concurso Jurado
juro Condhe a bitam equano mill. Ro. Hone
Epasas y Sals fho. Interate. dho. Marq. de las
Las. Anadaves, semas. G. P. dhas. Al. Cuales. el
sub. vien. deu. uno. hual. dia. me. fides. p. me. man.
re. uno. bonraj. qu. ato. aunque. sea. en. macha. Car.
tidat. ^{ma} Por. que. de. la. que. fura. las. p. r. a. y. dona.
nor. Al. che. con. uso. en. toda. forma. y. con. las.
yn. signu. a. ior. no. a. sa. i. g. So. bu. qu. un. g. un. i. s. la.
lij. el. ou. na. ti. val. fha. en. a. Cal. ad. chero.
por. gl. as. de. man. que. s. ob. re. q. am. ar. on. s. ob. lar.
y. Con. f. e. s. ar. como. con. f. e. s. su. Ba. k. ante. Cur.
tidat. las. el. pas. me. f. i. d. e. s. G. P. d. h. e. l. u. a. s. e. l.
Al. Cu. a. lo. r. men. u. a. n. a. s. y. G. P. d. h. e. s. u. i. d. a. s. y.
Cum. p. l. i. t. de. ste. a. p. te. y. las. de. p. a. s. que. un. t.
de. forma. o. t. o. r. s. de. las. An. s. i. a. s. me. f. i. d. e. s. y.
de. ste. d. h. o. con. u. s. o. o. b. l. i. s. lo. b. i. e. n. e. s. p. r. o. p. i. o. s. y. m. e. n.
s. o. s. de. d. h. o. y. Mar. que. o. b. l. i. g. a. s. on. d. h. o. p. o. d. e. r. y.
de. y. p. o. d. e. r. Cum. p. l. i. t. Al. las. Jur. i. s. i. a. s. y. Jur. e. n. o. l.
Sum. y. Al. f. u. o. r. de. s. u. o. s. T. e. m. p. o. r. e. s. t. e. s. q. u. e.
a. l. l. a. le. a. p. u. m. e. n. y. con. p. e. l. a. r. G. u. i. a. s. y. r. a. d. o. r. i.
f. o. r. d. e. d. e. r. H. o. n. o. r. i. o. s. y. s. o. n. r. o. n. i. o. p. a. s. t. a. d. a. e. r.
o. la. p. u. n. f. a. s. a. m. e. n. u. r. i. a. d. o. d. a. r. l. i. j. e. s. f. u. e. r. o. s. y.

POAMEX
entre Perj = mar = Dale

Los qualos quibus donde fue el primer
 de las lequitas y de lo que en otras de se
 sobre otros en personas de otros de
 ay para Anglos Mas Indias y otros de
 (Sonia) semi fuer congetentes para qualto meo
 Pami en congetian para de los otros de
 de me ubo y Senca uap para en la sa para
 memoria todas leyes fuer y de semi fuer y de
 Senca en forma en cuyo termino lo o to
 en la villa de villa nueva de la villa en seis dias
 del mes de junio de mill e noventa e no años
 Pami y de otros Senca Indias y de otros de
 fue requiedo =  Si de Tama de se para
 uade la fuente de de de a villa de los qualto
 fue conoto =

Pami y de otros
 = Juan de Torres y
 gubierne



Dies maraudis.

EL OVARIO DE ZARZA
DE AÑOS DE LOS SEIS
DE OCHO Y TRES.

[Faint, illegible handwritten text in cursive script, likely bleed-through from the reverse side of the page.]



POAMEX

BARCA DE EXTREMADURA

de los D^{os} Señores D^{os} = In unum solo
sede de tierra. Excedo de P^o Juan que yo
ya en esta D^o In unum solo = In unum solo
grado ad heredes Personarum ad P^o Juan
Cano P^o P^o Instrumento y de las cosas
quales conoze ditinta mente; entons Sancho
Compadre Parague de su hijo de In unum solo
de la dicha casa de su enten In unum solo
cho de suel Joan esta que tengan hecda de su
ciente de Poder tomar estado y dirones que lo tengan
ayan tomado en mi Voluntad que todos ellos lo ayen
y hereden por igual Parte con la bendiccion de
D^{os} P^o P^o

It^o Por tanto Loerrey Reverendo de su erede herede
de tierra enterrados de esta D^o en que son Particio
neros en qual grado = Don Diego de Armas; Do
Antonia de Armas Myser de Don Pedro de Armas
ambos muheres en mi Voluntad que lo Part
re que me tocan de todas las de la tierra de Armas
y hereden por igual Parte con la bendiccion
de D^{os} P^o P^o

It^o De los que en su tierra de Armas que esta en esta
de esta D^o de esta del P^o de la tierra de Armas
y de la tierra de Armas de la tierra de Armas
el p^o de la tierra de Armas de la tierra de Armas



SELO TERCERO, TREINTAY
QUATROMARAVEDIS, AÑO
DE MIL E SEISCIENTOS E
VEINTAYTRES.

Don Diego de Guzman M. hermano con otras
mas y Particularmente Señala en dho testamento y
su mismo efecto Juan Perez Marado mi abuelo
Materno cuyo trabajo para en mi poder declaralo
para esto que dize D. Poyto de Guzman me concuer
za

Dho Mando y una de limonera o enaque lina y forma que
me fize y a legar en dho a dicho Don Diego de Guzman
como hermano otras cosas de Marado que fize y
de otra que tengo hecha donacion a Dho. Juan de
Luz. D. Carlos en que dize en dho una que dize en dho
su division de dho Puente de la Casa Nueva hasta
la Puente de la Casa de dicho menaje en lo que toca
al buco con la latitud asta con finar con el conual de
la Casa de abona de Santa Lucar de part. D. Gomez
falso

Dho Mando como humana y de Maria de Guzman y
de la Piedad fue ocho años de dho y en que
que dize de Guzman de lo mas de dho para dho
y en que dize en mi voluntad
Dho Mando de la Casa de dho D. Gomez de dho
de dho de dho de dho para dho que es mi

e
 e lo contra Por una memoria de lo que
 de D. Juan del Rey, mi testamento, e que
 este el Pape de ella como si fuera scripta no
 mande cada Partida en este testamento
 no meceda Por ende que de mi voluntad de
 dar mandado alguna ni a alguna cosa
 a Persona alguna. Lo pongo en el
 mando de que de mi. Amen

It. Mando que de mi a Madalena de Antonia
 mi hermana. Las cosas de la que tengo. Lo de
 las demas testamentos de ella al dicho Don Pedro
 de Gouvea mi hermano que a mi voluntad
 de la que tengo por bienes misos. Propios. Ventas de
 Pares. Vacuna. Chica. Grande. En que de mi
 cosas necesarias de la casa de mi

It. Declaro que tengo una Puerca de casa Condo. lecho
 en el Canado de casa de Domingo Manquez
 el Conpadre

It. Declaro tengo un Caspe vien escudo de Plata
 Blanca miso. Propio = un becerro de Plata = tresca
 casa de Plata todo miso. Dentro del dho Caspe
 Iten tengo un becerro de Plata en mi Poder. Peque
 no. Igual. e de la. de abas. Pe. de la. y me
 la empens en ochenta Venes. La. venes. en Campo
 las qualas son del caudal de la. de la. de la.
 Cruz.  **POAMEX** 

Sexregal

III. Declara tengo en mi Poder dentro de los tres años
Cofre quatrocientos Reales de Plomo que son que
cedidos de las Simoras del Reino de la Villa de la
Vera Cruz lo qual el dicho demandado se obliga
en estarle de cuenta por la memoria de cada uno
este testamento con Para en parte de pago
del Alcançe que se me hiziere en la cuenta que
como uedicho tengo y dar y aduiento que dos
Ducados de la Per^{ta} de esta Villa de esta deuen
do quatrocientos Reales de V. adicho Cofre
de Procedido de la Simora de Plomo que
se hizo a la exaltacion de la Cruz de
el presente año de que se me ha de hazer car
go de lo que enteramente del sus dicho esta
Cantidad y no aver percibido con alguna de
ella

III. mando a dicho Don Diego de Canaves mi her
mano una escopeta que tengo una espada la
no de la Junta de la Villa de la Vera Cruz
de la Blanca que se hallare de vestir me que asy
mi Voluntad

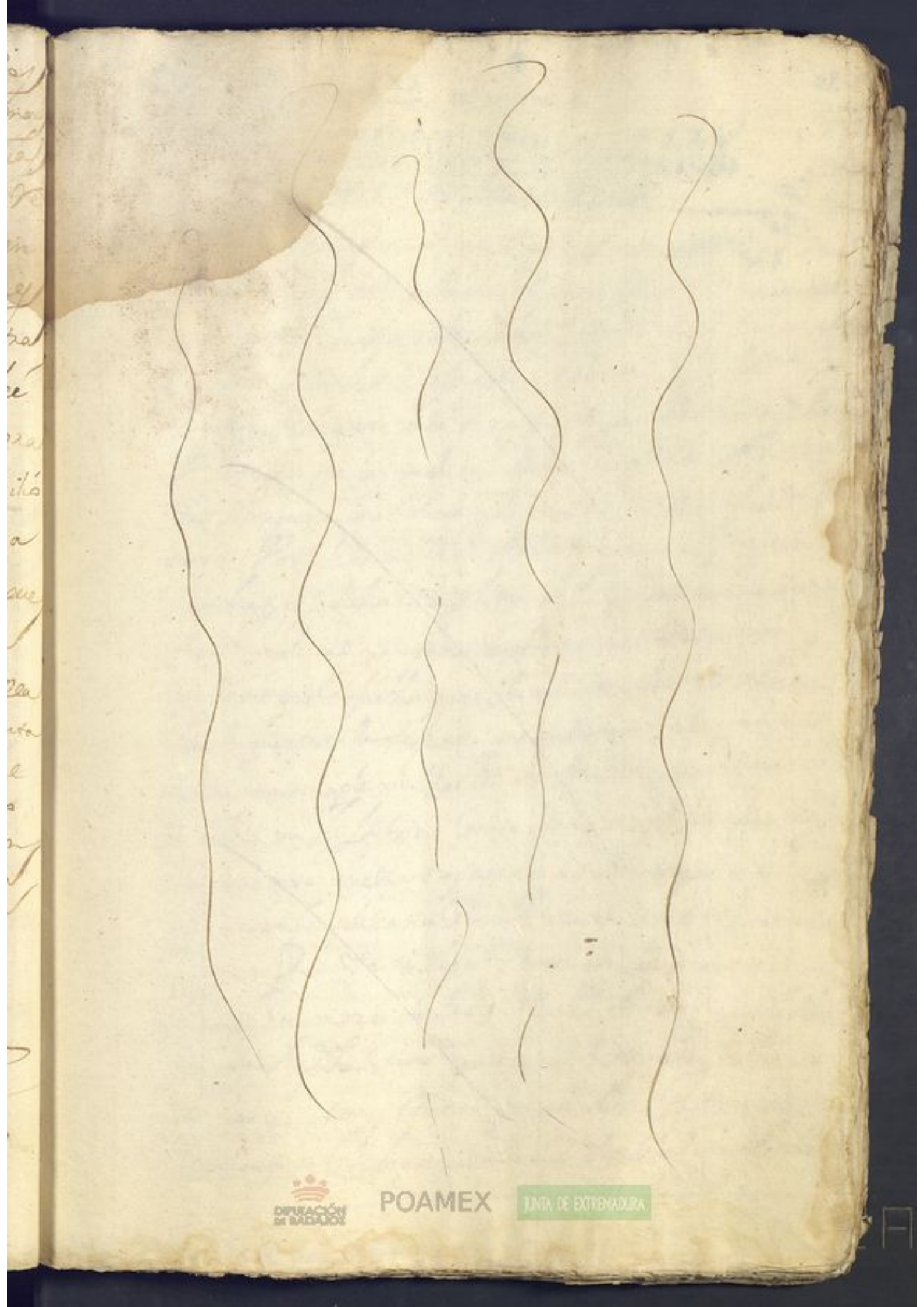
mando a las Maderas fornos y fabrica de esta
Villa de la Simora acostumbrada con que la que
ya de mi Per^{ta}

III. mando se digan porgenotencia del cumplimiento
de las obligaciones de la Per^{ta} de la Villa



POAMEX

LOTA DE EXTREMADURA



[Faint, illegible handwritten text in a cursive script, possibly from the 18th or 19th century. The text is mostly obscured by a large, diagonal crease and some water damage.]



SELECCION DE LOS MEJORES
VOTOS DE LOS ESCIBIDOS
TOS Y VENTAS Y TRES.

Poder
Manresa
sigal y Soler

esta p. de Poder de Don
Manresa de Sigal y Soler P. de la D. de Nueva del
f.º por mi y como Padre I.º adm.º de la Personal
Licencia de Sigal y Soler mi hijo I.º de
Doña Ana Vergara de la Pena mi mujer Per.º de la D.º
P.º otorgado queda todo mi Poder cumplido Agredel
Do.º Vergara ma. Puede y deuenaler a Don Juan de
torre Per.º de la villa de Madrid especial.º que en mi
nombre y del dicho Don Juan mi hijo Puede tomar I.º de
Poder.º Judicial yampara en forma del Patronato y
Apellanio que fundo para despues de mi dia de tener
la vida quenta n.º de finca que fallecio en el conuenio
de Constantinople de la D.º de Madrid y taca I.º de tener
te adho mi hijo como Carta de la reip.º de fundez
I.º de tener en ella expresado que lo otorgo en cinco
de noviembre del año Parado de ser uenta y setenta
Lunes Parate Diego Perez ore Jeneruiano que
fue del numero de la D.º de Madrid y tomada
que yge la dha. Poder.º yampara P.º y sobre
de los fructos y Ventas que de dha. Apellanio y
Patronato se estubo exdenuendo desde el fallecimiento

de la dicha fundacion a toda el dia que se mere
Loyal Poder; Como anexo todo lo que en
ante Venoren las Justas Ventas de que se
Comprende dando Lo que yndio. Las Cartas del
Papa Joviano y demas que conuenya de un
do pose el Povo de mto; Traxos; Lo tra Cartas que
uen Dito le sean; Las posesiones de la Dotacion
Referida y no conuenya. La Papa de Preente
ante D. que de ella se fue la Confere; Venun
cie las leyes de la antea y prueva; Papa y demas de
Carta y Papa todas las escripturas de un dnt. que
uen mto le sean con todas las clausulas gravame
nes y firmas que poseen de requerer en
Mo Cede Carta y Parte de la agua Antemas que
de Poder y Poderia ante todas Igual que en
Justa Justicia de un dnt. Sin tener como ec
siasticas y Papa Pedimento requerimiento y
festaciones embor; venta traxos y demas
de un dnt. tome la Poder de ellos en prueva y
sentete y escripto; y demas Instrumentos
que ante el dicho mto se no conuenya y
auto; y sentencias au y interlocutorias como de
Justas; Conuente los dntos favor y de los



D. JUAN BONA

SESOQUARTO, DIEZ DE MAR
VADES, A NO DE MES DE SETEMBRO
DE NOVENTA E TRES.

Simonia e otorgue ante el Jue. D. J. B. de S.
Mey. pp. Idelcaud de la B. de Villanueva de
f. no que es ho en ella a dos y siete dias del mes
de junio de mill e noventa e tres años. A los
terceros de ptual de un de la fuente de la
cruz e Murio Lopez P. de la dha. Villa
e otorgante quien lo es. D. J. B. de S.
f. no

D. Man. de S. J. B. de S.
J. B. de S. J. B. de S.
ra de S. J. B. de S. J. B. de S.
ra de S. J. B. de S. J. B. de S.
Segun lo Ley fue



POAMEX

ANTA DE EXTREMADURA

[Faint, mostly illegible handwritten text in a cursive script, likely from the 17th or 18th century. The text is written on aged, yellowed paper with significant water damage and staining, particularly on the left side and top right corner.]

Loa Costumbrado

Item quando se digan por mi a mi si a mi
misas rezados de Bayu la loma para los señores

Item quando se digan diez misas rezados por los señores
de Purgatorio

Item se digan diez misas rezados por los señores
de bien a un mes de San Juan Santo de mi nombre

646

se digan diez misas rezados de Purgatorio

Y cargo de conciencia a un mes de Purgatorio

ninguno de las misas rezadas de la Virgen

que se digan diez misas rezadas

Item quando se mandan fongos las costumbres
conque las dadas de parte del dño de mi nombre

Item quando que los dos dias siguientes del dño
entierro se haga oficio de las legiones y misa con

facienda por box xras de año de año de pago de
la costumbre

Item de lo que se mande a un mes de Purgatorio

quien se lo mande a un mes de Purgatorio

Item de lo que se mande a un mes de Purgatorio

Item de lo que se mande a un mes de Purgatorio

Item de lo que se mande a un mes de Purgatorio

Item de lo que se mande a un mes de Purgatorio

IMPRESA

Ciento y quatro D^o Luna Carutague
Yendi Espate de macha que la tiene de los quo
los Indios un papel Para Fran^{co} Martin de go^{do} Ino
lo poro deo a elon

Yendi diez Logano de go^{do} Ino en esta deuiendo
un D^o de ocho de quince D^o manda se le cobren
Su Limpio de go^{do} Ino de villa mediana que un año
antes D^o manda se cobren

Yendi claro que su D^o Lopez sardo mediana diez
y siete D^o manda se le cobren

Yendi claro que mediana su D^o figueroa un año
de diez D^o manda se cobren

Yendi claro que su go^{do} Ino morato mediana un año
de diez D^o manda se cobren

Yendi claro que su D^o de la Cruz de go^{do} Ino de villa mediana
deuiendo setenta y un D^o manda se cobren

Yendi claro que su D^o de Dominguez que es de diez
desta villa mediana un año D^o manda se cobren

Yendi claro que tengo quenta con su D^o de la Cruz
de go^{do} Ino de villa mediana de su ten^{encia} que un año
deuiere su go^{do} Ino de villa mediana de su ten^{encia}

Yendi claro que tengo quenta con su D^o de la Cruz
de go^{do} Ino de villa mediana de su ten^{encia}

Yendi claro que su D^o de la Cruz de go^{do} Ino de villa mediana
deuiere su go^{do} Ino de villa mediana de su ten^{encia}

Ciento y quatro D^o de la Cruz de go^{do} Ino de villa mediana
deuiere su go^{do} Ino de villa mediana de su ten^{encia}

Yendi claro que su D^o de la Cruz de go^{do} Ino de villa mediana
deuiere su go^{do} Ino de villa mediana de su ten^{encia}

Yendi claro que su D^o de la Cruz de go^{do} Ino de villa mediana
deuiere su go^{do} Ino de villa mediana de su ten^{encia}

Yendi claro que su D^o de la Cruz de go^{do} Ino de villa mediana
deuiere su go^{do} Ino de villa mediana de su ten^{encia}

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

nos y sumisiones que para el dicho Rey y
Reyn de Castilla se requirieron en el dicho
punto de esta villa de Paraguarando lleguete a esta
La granada - o a y a la villa de Paraguarando y a
este que le pases el dicho por juicio que
si presen fura a hutorjant. que el poder
de Paraguarando cada un ay parte de el
se requiriere como. Le da y otorga a los
dichos Canones ligados y otros en especial
sin limitacion alguna y con libre facultad
de administrar y de tener la custodia de el
juicio y jurar y a la firma de leguete
de Paraguarando fura obrado, obligo sus bienes y
rentas de muellos y otras cosas y de las
tante forma y dio poder a las justicias y ju-
ces de el Rey de las dhas. partes y en espe-
cial a la que fura como fura y virtuo de lo que
Paraguarando de lo que en el cony. cony. can. y de lo
en Paraguarando todo lo que se de lo que en el
via Paraguarando en el dha. cony. de lo que
fura y de lo que fura y de lo que en forma en
cony. de lo que de lo que y fura de lo que
de lo que de lo que de lo que y de lo que
de lo que de lo que de lo que y de lo que
de lo que de lo que de lo que y de lo que

Don Alonso de...
Don...
Don...

dia de su otorgamiento sigue
traslado en un pliego de
sello de los señores

EXPOSICION
DE TABACOS

PCAMEX

COMPAÑIA DE ENERGIAS

gomes mi yerno vedado a la hora de su muerte
den qe lebror la hora y que de su de su yerno
das con tales de seña de alafra padece en su vida
Provar qe Pacifica es la de qe torçera su vida
mi yerno y en su seña de su vida
de Nigr o de Nigr. Nothor si de su vida
ficio en el dho valor de sus cosas y su vida
o Mucha cosa queda de ella le dha gracia qe no se
Pura Pizfira qe Reborable que el dho llama de su vida
ben qe Nemaí Calera sea de la qe al Nemaí de su vida
Ala donas en casa qe de qe que el dho de su vida
Pedro de su vida qe de su vida qe de su vida
fiero no ha de la qe de su vida qe de su vida
nas qe qe de su vida qe de su vida qe de su vida
oto de su vida qe de su vida qe de su vida
dho qe de su vida qe de su vida qe de su vida
de su vida qe de su vida qe de su vida
nueve de su vida qe de su vida qe de su vida
mi yerno qe de su vida qe de su vida qe de su vida
de su vida qe de su vida qe de su vida qe de su vida
Pida qe de su vida qe de su vida qe de su vida
den qe de su vida qe de su vida qe de su vida
de su vida qe de su vida qe de su vida qe de su vida
reluzo qe de su vida qe de su vida qe de su vida
se qe de su vida qe de su vida qe de su vida
mas de su vida qe de su vida qe de su vida
Ponen qe de su vida qe de su vida qe de su vida
se nos qe de su vida qe de su vida qe de su vida
se de su vida qe de su vida qe de su vida
o que de su vida qe de su vida qe de su vida
de su vida qe de su vida qe de su vida qe de su vida



EL REY DON CARLOS TERCERO
REYNADO DE DON FELIPE SEPTIMO
TODOS LOS AÑOS DE SU REYNADO

[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, likely a list or account, with two large vertical wavy lines drawn over it.]



ENCUENTRO.

BOLETO VARTO DICZ MARRA
VODTS, ANO DE 3031863838383838
TOTT NOVBBTAS TRES

En favor de las mueras de Chio. e fca. Conspiro au
sido aia fadaq. Uou dende es. Como Sautora della Lap
Ouelto a Chenuia y Juro adior. Jauue Caur er
Jama. uno y a mib mra. Contra ha es. Cuy. Jap
ron de m. dote a las Vieras. Mu. Nip. Casu. m. cae d
tario. Nof. o ha m. fana. q. u. e. fca. Po. q. u. e. d. e. d. q. u. e. a. p.
to. C. Con. pio. q. u. e. d. e. C. Se. lo. n. u. e. e. m. u. d. i. l. i. d. a. s. m.
P. u. g. i. a. y. q. u. e. d. e. S. u. j. u. r. a. m. n. o. t. e. f. e. P. e. d. i. d. o. m. p. o. s. i. t. e. a.
S. u. j. u. r. a. m. n. i. l. a. p. a. u. r. a. n. o. s. m. u. y. S. a. n. t. e. p. a. d. r. e. m. a. r. t. i.
D. u. n. i. p. e. l. a. d. o. q. u. e. m. e. l. a. p. u. e. d. a. j. d. e. a. C. o. n. r. a. e. o. n. y. S. u. d. e.
P. r. o. p. i. o. m. o. d. u. s. m. e. f. u. r. e. C. o. n. r. a. d. i. s. a. d. e. l. l. a. n. a. C. o. s. t. a. n. t. e. P. e.
n. a. d. y. p. a. s. u. a. j. d. i. s. a. S. i. j. u. r. o. p. a. m. e. r. e. n. l. a. u. e. e. n. o. n. n. e.
l. a. d. o. f. a. m. o. a. n. t. e. e. s. p. e. S. a. n. t. e. m. i. l. i. t. a. r. i. a. y. d. e. l. C. a. u. d. e.
A. u. d. i. t. a. d. e. l. l. a. m. e. d. i. c. a. e. S. p. e. r. n. o. q. u. e. r. i. f. i. c. a. e. n. e. l. l. a. e. n.
D. e. j. u. r. e. y. m. e. d. i. c. a. e. S. a. n. t. e. e. S. i. f. e. m. u. l. t. i. p. l. i. c. a. t. i. o. n. e. s.
S. i. d. e. n. t. e. a. n. t. e. S. i. e. n. d. o. f. e. l. i. c. i. t. a. S. i. p. a. r. D. e. j. u. r. a. s. f. a. n. e. g. a.
S. i. p. e. u. a. l. f. a. n. i. a. e. l. a. t. e. r. y. m. a. r. t. i. l. o. p. e. r. S. i. l. l. o.
A. u. d. i. t. a. d. e. l. l. a. m. e. d. i. c. a. e. S. p. e. r. n. o. q. u. e. r. i. f. i. c. a. e. n. e. l. l. a. e. n.
l. o. s. p. a. n. o. s. e. l. q. u. e. S. u. p. e. r. y. p. u. e. l. q. u. e. d. i. s. a. n. o. S. a. u. e. r. l. o. s. p. a. n. o.
u. n. i. p. l. i. c. a. t. i. o. n. e. s. a. m. u. l. t. i. p. l. i. c. a. t. i. o. n. e. s.

Alfonso Peinado Samaga
Francisco Peinado
Samaga

dia de suoteram. L. y. u. e. d. e. a.
lado. C. r. u. m. p. l. i. c. a. t. i. o. n. e. s.
o. t. r. o. d. e. c. o. m. u. n. i. c. a. t. i. o. n. e. s.

Juan de Barro
gubierne



Diezmarzo. 18.

SE LO AVIERTO. DIEZ MARZO.
VOTOS. A LOS SEÑORES SEÑORES.
TODOS LOS SEÑORES.

[Faint, illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.]



POAMEX

ALTA DE EXTREMADURA

dello no a p[re]m[er] Congelan por b[re]ve de Curia y
 to V[er]o de d[ic]ho V[er]o y m[er]ito de su nombre por
 sentencia pasada. En autoridad de los d[ic]hos V[er]os y
 d[ic]has Leyes suyas y de los d[ic]hos V[er]os y de los d[ic]hos
 la General en forma. En Cuius d[ic]tos y d[ic]tos y
 an ante el d[ic]ho y el d[ic]ho de su mag[ist]ra y de los d[ic]hos
 S[er]vicio de la Villa de Villanueva del Arzobispo de
 Onella. Endien y nuebe dias del mes de octubre de mill e
 cy no benta y dos años. Sendo testigos, Balthasar Canan-
 dez, D[omi]n[ic]o N[ic]olas V[er]os de h[er]edo Sar, Bernand[ini] nuñez
 V[er]os de matha Villa, y el testigo ay de el d[ic]ho
 d[ic]ho f[er]e Conza no lo firmo y dello no p[er]o La p[er]o
 yo lo firmo Onella

Ferrigo y Pedro de encouar
 de
 de
 de

Ora de suozgam. Sague
 de y lado En un glaz y del sell
 de vido y de n[ost]ro d[ic]ho y d[ic]ho
 d[ic]ho f[er]e y de suozgam

Clemente
 Juan de Foxe y
 gub[er]nador

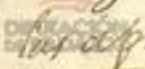


SELO SEGUNDO, SESENTA Y
 OCHO MARAUellos, EN OCHO
 SETY SESENTA Y OCHO
 TRES.

Sepase Como nos fran. Mexino, Alia
 Juana Galbana su mujer y nos desta ciu.
 de Mexina = Juan Montaluo, y Maxia
 Galbana su mujer y nos tambien desta
 nos las suso dhas. Con licencia que ante
 todas cosas pedimos a los dhos señores Maxi
 dos, la qual nos fue Concedida, y aceptamos
 en toda forma y de ella quando juntos y
 le mancomunan a los de vno y cada vno de
 nos por si y por todo insolidum renuncian
 do como expusieramos. Renunciamos las le
 yes de la mancomunidad, division excu
 sion y nueva Constitucion, como en ellas, y
 cada vna se contiene de bago de lasquales
 nos los dhos Juan Montaluo Maxia Galbana
 la Mayor y Maxia Galbana Menor, mu
 jeres de mi el dho Juan Montaluo, otorga
 mos, que damos todo nuestro poder cum
 plido bastante a que de dexe cho se requi
 ere y es necesario al dho fran. Mexino
 nuestro Maxido Padre y sugeto espe
 cial para que en nuestros nombres y se
 presen tan de nuestras propias personas

FOAMEX

Queda anexa, Decretos, Cobras, a dministracion
y beneficias vendidas, Y enagenas todos los que
les quiera bienes, Muebles, Plazas y Remouen-
tes de los que quedaron por fin y muerte
de fran^{co} Manzano, y de Isabel Solana
su muger, en los quales sucedieron, Isabel
Gonzalez y Pedro Salvan todos ²² años de la
villa de villa nueva de el ferreo, cuyos bienes
tambien poseieron fran^{co} Salvan, y Leonor
Gonzalez, los quales nos tocan y pertenecen
nuestro a mi la dha Maria Salvana la Ma-
yor como heredera que soy de Juan Salvan
Moxato mi hermano difunto mozado que
fue en el lugar de Maquita locampana de
esta dha. Como tambien por la pte. que me
corresponde como su hermana y heredera
de los ultimos dueños de la dha hazda. Y
a mi la dha Maria Salvana la menor tam-
bien me toca y pertenece la parte que
me corresponde de dha herencia por las
razones referidas como hija que soy de
la dha Maria Salvana mi madre y pa-
ra que el dho fran^{co} Moxeno queda ha con
todas las diligencias que conduxer a esta
dependencia hacemos esta declaracion. Ple-
damos el poder que es necesario para que
pueda parecer y parecer ante la dha
Ordinaria de dha V. y donde mas con-

90
nona. Y justifique todos los bienes que
quedaron por muerte de los dnos frans. Gal-
van y Leonor Gonzalez, y demas anteze-
ros presentando para ello todos los pedim^{tos}
escritos, escrituras, memorias, testam^{tos}. Co-
dices y los demas papeles, que para dha jus-
tificacion se requirieran. Sean necesarias, y si
conviene para ello hacer legitimacion por sus
dhas personas lo executara assi con informa-
cion y los demas requisitos permitidos en
derecho, y assi effectuado queda como es dho
que se acuerda y obrara todo lo que nos por se
requiere por dha razon, haciendo los ajustes y
concordatos que bien visto le fuere con las per-
sonas que hubieren conuido con la administra-
cion de dha her^{da}. o con las en quien paxare
toda o parte alguna de ella, cobrando assi
y mismo de los que hubieren percibido sus fun-
dos y rentas sin tener poder, ni exp^{ta} legi-
tima = y assi mismo le damos este dho po-
der para que pueda vender y vender todos
y qualquiera de los dnos bienes que se justifi-
caren ser nuestros propios por dha razon
otorgando a favor de los compradores
la escritura o escrituras que conuenan
y sean necesarias, recibiendo su monto
como leuandos referido, que fhas y obo
cadas por el dho frans. Moxeno, nosotros
desde luego  POAMEY y Vati f^{ra}mo de S

[Faint handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page]



210 m. 1880.

SELECCION DE CUARTO DEZ MARA
DE LOS AÑOS DE 1880
TODOS NOVENTA Y TRES.

Yo Conçeyta Linares de P...
Emo don blanco...
Pan de las...
Elecciones...
de y tierras...
jura...
das las...
re can...
nos...
de...
no...
la...
nencia...
engano...
de...
ta...
lata...
no...
de...
la...
n...
de...
g...
t...
tro...
lo...

8



BELEOVARTO DIOZ MARA
VONTI. APODE ME SESEJES
TOSI NOVETATRES

Yo el dicho don Juan de...
en forma de juramento...
de las m...
errab...
re...
m...
ta de...
fuer...
don...
te...
de...
guerra...
do...
yo...

Diego...
Juan de...
gubier...

maso de ferido de...
100. No hay...
por diente a...
Por en buyado a...
Lo que se...
Hija...
donde...
dia...
gades en...
Costas...
Cada...
pasar...
Cual...
para...
cruz...
nos...
por...
quien...
Jub...
Com...
d...
pues...
dum...
de...
d...
a...
a...
a...

rad
ras
setto

[Faint, illegible handwritten text in a cursive script, likely from the 17th or 18th century. The text is written in dark ink on aged, yellowed paper. Some words are partially legible, such as "C" and "D".]

prim' tenor

Dejnerader o.

SE LOO VARTO, T T O Z M A R R A .
D S O I S , A W O D C M E S E S I S S E T E M .
T O S Y W O V E N T A Y T R E S .

Don Antonio Carraco leon^{de} Legare como yo el Mag^o ^{an}
 Poder especial } Don Antonio Carraco leon
 } Cap^o de la orden de la labrada
 de juror de la villa nueva del fero, otor
 go que doctro. Cipriano Anglido el que se de
 se requiera Mas que de 2 due bales a Oriz
 Malo de Molina Procurador de la Real Audiencia
 iay chancilleria de la ciudad de Granada exp^{ta}
 para que en nombre representando misa
 pro Persona suya fuesen a pauer ante
 el Sr. D^o de presidente D^o de la Real
 chancilleria y demas tribunales de Mag^o
 que combenga que de fenda enciata guerra
 y demanda que se rinquista en el termino y
 conseros de esta d^o de la orden de la labrada
 Laureto y Regas de los futes de Mexico y
 betto tas que en dichos d^o de la orden de la labrada
 y panimismo de la villa, de el baldio de la ciudad
 de la villa que se vendio a la villa de la villa de la villa
 na dices que el Sr. D^o de la villa de la villa de la villa
 xary con fone el dia prim^o de agosto mes
 de año de la villa de la villa de la villa de la villa
 dexo de la villa de la villa de la villa de la villa
 gran dia de la villa de la villa de la villa de la villa
 quinzen de la villa de la villa de la villa de la villa

quatrocientos m^{ds}. de Salazú en la villa de
laquecota para en la villa de herada y buelta de la
p^{te} oparte de donde qualquiera de nosotros se allanare
a la Real y e lectura paga, lo qual ad mas del
principal se lea de pagarem^{os} de Nuestras pro
pio Nuestras con lea de sea Puerto de donde este
salazú se e Venunciamos toda lo que se pagam^{os}
ca. con la villa de Madrid y sobre esta suata
p^a Cua Execu^{on} cumplim^{os} nos obligamos con nue
stras personas y bienes auidos y por auer muebles y
fueres en bastante forma. damos poder cumplido
a las Juuicias y Jueses de Sumo de nuevo suero
Competentes y en especial a la de la villa de la deza de
la Cua suero y Juuicia no sometermos con Venun
ciacion del nuevo suero. Lo que se pagam^{os} de la
sit. Condeneat. de Juuicacione omⁿⁱum Judicium
p^a y de lo no apremio y congelan p^a b^a de Curia
y todo por de derecho, y lo que fuere por sentencia
parada. En caso de suata Venunciamos toda lo que
suero y derecho de Nuevo suero de la deza
za en forma en Cua testimonio lo ovi
ramos ante el presente es Cauano de su
Mag^o Publica y del cabildo de la villa de
Manueta. del suero que se lecho en la
entonces dias del mes de noviembre de mill seiscientos
y noventa y seis años siendo testigos Alexandro

Ynoria de Meulle, Pedro esteban siade delatorat
Almeria Suarez garabato. estantes Encista dha Villa
alo q uales latido lo otorgantes q lo firmaron Lo
El. Cauano doi fee conoz a = en m = M = teit. do = 2

Juanando querrens =

W de H. S. S. S. S.
Guebido

Joane Alpa
Gual B. C. S.

Luisdalba

Pedromende Enrique

benabides

Anto sancher

Ra de suo Cagand Sague

Almer

Orlando Cruz Lopez

Joane Suarez

Pello S. S. S.

S. S. S.

gubierne

S. S. S.



Dies martes

SE. LO. V. ARTO. DIEZ M. R. R.
VENTE. AÑO DE M. D. C. C. X. C. C. C. C.
T. O. S. T. F. O. V. C. E. T. A. T. O. S.

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]



POAMEX

PLATA DE EXTREMADURA

de ... del ... estando en la ... de ...
 ... en ella ... de ...
 ... de ...
 ... de ...
 ... de ...

Don ...	Luis de ...	Pedro de ...
Leon ...	Benabides	Sandoval ...

sea de ...
 ...
 ...

Juan ...
 ...

Juan ...
 ...

Enmienda



SELSOVARTO JCOZ
Y ANTONIO DE SCS JCOZ
TORTONOVIA ATRES.

[Faint, illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.]



POAMEX

LINTA DE EXTREMADURA

